CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Juan Camilo Cossio Cossio,** en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en la demanda, conicide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

RUBYS FLÓREZ LOZANO
Oficial Mayor

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Bancolombia S.A.**
Demandados	**Julio Cesar Mejía Cadavid**
Radicado	05001 40 03 013 **2022 00311** 00
Auto	Interlocutorio N° 2826
Asunto	Libra mandamiento

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Decreto 806 de 2020 (vigente al momento de presentación de la demanda) y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

RFL

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **Bancolombia S.A.,** identificado con NIT 890.903.938.8 en contra de **Julio Cesar Mejía Cadavid** identificado con cédula de ciudadanía número 71335502, por las siguientes sumas:

- **$ 71.917.765** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré N° **20094532** aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde el 14 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **Juan Camilo Cossio Cossio** con **T.P. 124446** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

QUINTO: Advertir que el original del título ejecutivo deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 188 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 DE OCTUBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

RFL

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6745dd8c9b43564c8e23e6531a6da9d58ef3fe30a3d0bbcc139a9f9197f604**

Documento generado en 28/10/2022 02:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica